

Se procede a realizar el cierre del expediente contractual relacionado a continuación. Los datos contenidos en la presente acta se encuentran conforme al informe de cierre contractual suscrito por la supervisión del convenio:

**I. IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 050 DPS de 2022**

<b>OBJETO CONTRACTUAL</b>	"El "CENTRO DEL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR", que hace parte de la estructura administrativa del MUNICIPIO DE APULO - CUNDINAMARCA se compromete con PROSPERIDAD SOCIAL a entregar a los beneficiarios del PROGRAMA COLOMBIA MAYOR que atiende, El SUBSIDIO ECONOMICO INDIRECTO, según lo establecido en el artículo 2.2.14.1.32 del Decreto 1833 de 2016, modificado por el Decreto 1690 de 2020 y en adelante las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan de tiempo en tiempo, el manual operativo del programa, así como por las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan."
<b>LAS PARTES</b>	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - PROSPERIDAD SOCIAL. MUNICIPIO DE APULO (CUNDINAMARCA) - CENTRO DEL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR
<b>FECHA SUSCRIPCIÓN</b>	13 de enero de 2022
<b>FECHA INICIO</b>	13 de enero de 2022
<b>FECHA DE TERMINACIÓN</b>	30 de diciembre de 2022
<b>VALOR DEL CONVENIO</b>	De acuerdo con la cláusula 7) "Valor estimado del convenio" el Convenio no tiene valor.
<b>SUPERVISORES DEL CONTRATO</b>	Supervisores anteriores: Ricardo Antonio Giraldo Gómez, Claudia Patricia Pisso Sandoval. SUPERVISOR ACTUAL: Katerine Castellanos Forigua
<b>ESTÁ LIQUIDADADO</b>	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
<b>ESTADO FINAL DE LAS GARANTÍAS DEL CONTRATO</b>	N/A

**II. BALANCE FINANCIERO:**

Que, mediante comunicación M-2026-10115-018734, radicada en la Oficina de Contratación el 23 de abril de 2026, la gerente regional Cundinamarca en su calidad de supervisora del convenio, solicita el cierre y remite informe de cierre contractual del Convenio Interadministrativo No. 050 DPS de 2022, con el objeto de iniciar el proceso de cierre.

Que, mediante otrosí No.1 de fecha 10 de octubre de 2022, las partes acordaron modificar el CONVENIO No. 050 DPS de 2022, en los siguientes términos:

"CLAUSULA PRIMERA: Modificar el numeral 6.2.1. de la cláusula sexta del convenio: Obligaciones (...). CLAUSULA SEGUNDA: Incluir los PARAGRAFOS PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO a la cláusula 8 del convenio "Determinación de los subsidios indirectos" (...) CLAUSULA TERCERA: Modifíquese la cláusula 9 del convenio: IMPUTACION PRESUPUESTAL e inclúyase: "El valor de los subsidios del programa Colombia Mayor se encuentran amparados con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 7722 del 1 de abril del año 2022, rubro: C-4103-1500-23-0-4103065-03 Implementación de subsidio económico para población Adulta Mayor en situación de vulnerabilidad - Nacional, recurso 13, expedido por el profesional especializado con funciones de presupuesto de la Subdirección Financiera de PROSPERIDAD SOCIAL." (...)"

Que, la cantidad de recursos que se dispondrán para efectos del subsidio indirecto, son indeterminados pero determinables, lo cual quiere decir que corresponde al valor fijado del subsidio indirecto por el número de beneficiarios del Programa Colombia Mayor, por el término y duración del convenio lo cual se refleja en la siguiente relación:

Número de beneficiarios	Valor mensual del subsidio por beneficiario	Meses de subsidio	Valor del recurso
05	Valor fijo	Mensual durante la vigencia del subsidio, cada beneficiario y el programa Colombia Mayor	COP \$80.000



Prosperidad Social

Acta de cierre de expediente contractual por pérdida de competencia

Código: F-GC-11

Proceso: Gestión Contractual

Versión: 4

Página 2 de 4

Que, conforme a lo dispuesto en las Resoluciones 0653 del 13 de abril del 2021 y 00184 del 24 de enero de 2023, para el CENTRO DEL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, se dispuso la asignación de 05 cupos por un valor total de \$4.800.000.

Que, mediante certificación de pagos CERT 688/2022 de fecha 26 de diciembre de 2022, el profesional especializado del GIT de Tesorería de la Oficina Financiera de PROSPERIDAD SOCIAL, certificó: "Que, una vez revisados los reportes de pagos del sistema SIIF Nación II, el Convenio CPSAM Colombia Mayor, No.050-2022 DPS, suscrito entre el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y el MUNICIPIO DE APULO, NIT. 890680236, a la fecha registra las siguientes órdenes de pago con cargo a los RP relacionados:

UNIDAD EJECUTORA	RP	NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR BRUTO	VALOR DEDUCCIONES	VALOR NETO	CTA/CHE QUE	BANCO
41-01-01	375822	359368722	2022-11-11	2.560.000,00	0	2.560.000,00	331090000372	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
	444122	424233522	2022-12-22	1.280.000,00	0	1.280.000,00	331090000372	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
<b>TOTAL, PAGADO CONVENIO 50-2022</b>				<b>3.840.000,00</b>	<b>0,00</b>	<b>3.840.000,00</b>		

(...)"

Que, por su parte, la coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Contabilidad de PROSPERIDAD SOCIAL, mediante memorando No. M-2023-2302-010386 del 06 de marzo de 2023, certificó: "me permito comunicar que, según la información registrada a la fecha, encontramos que los convenios suscritos con los Centros de Protección Social al Adulto Mayor - CPSAM, que se relacionan a continuación no presentan saldos contables y/o partidas conciliatorias:

(...)"

NIT	BENEFICIARIO DEL GIRO (CPSAM)	CONVENIO
890680236	MUNICIPIO DE APULO	050-2022

(...)"

Que, de acuerdo con la anterior información, la supervisión de Prosperidad Social en su informe de cierre contractual presenta el siguiente balance:

CONCEPTO	VALOR
Valor total estimado a desembolsar al CPSAM por 05 beneficiarios según las Resoluciones 0653 del 13 de abril del 2021 y 00184 del 24 de enero de 2023	\$4.800.000,00
Valor desembolsado	\$3.840.000,00
Valor ejecutado por el CPSAM	\$3.840.000,00
Valor total de pagos o desembolsos (certificados por el GIT Tesorería)	\$3.840.000,00
Reintegros efectuados por el CPSAM a la DTN	\$0,00

III. MANIFESTACIONES DEL SUPERVISOR:

En el informe de cierre contractual la supervisión manifestó lo siguiente: "En mi calidad de supervisor del contrato o Convenio me permito certificar que la información contenida en el presente informe de cierre contractual se deriva del seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico efectuado a la ejecución del objeto contractual y en consecuencia se deja constancia del cumplimiento de todas las obligaciones previstas en el convenio o contrato objeto de supervisión.

NOTA FINAL: Mediante Radicado No. S-2024-1715-0512663 del 6 de septiembre de 2024, se remitió al Municipio de Apulo, el acta de liquidación bilateral del Convenio de Asociación No. 50 de

114

2022 y mediante correo electrónico del 11 de septiembre de 2024 se le pidió allegar ese mismo día dicho documento con la firma del Señor Alcalde, en calidad de Representante Legal del CPSAM, para su suscripción, sin que ello hubiese ocurrido; razón por la cual, solicito el cierre del expediente contractual por pérdida de competencia para liquidar."

#### IV. PERDIDA DE COMPETENCIA:

De conformidad con el memorando No. M-2026-10115-018734 del día 23 de abril de 2026, la gerente de la Regional Cundinamarca, radicó ante la oficina de contratación la solicitud de cierre del expediente, no obstante, y de acuerdo con las competencias funcionales asignadas, es menester indicar, que la entidad perdió competencia para liquidar por los siguientes motivos:

1. El Convenio No. 050 DPS de 2022, se rige por las normas de derecho público de conformidad con lo establecido en las Leyes 489 de 1998, 80 de 1993, 1150 de 2007, y el Decreto 1510 de 2013.
2. Se debe precisar que, el artículo 11 de la Ley 1150 del 2007, dispone: "**ARTÍCULO 11. DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS.** La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

*En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.*

*Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.*

*Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo."*

3. Por su parte el literal j. del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "*En las relativas a contratos el término para demandar será de dos (2) años que se contarán a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que les sirvan de fundamento", es decir, la caducidad de la acción opera transcurrido este tiempo.*"
4. Así las cosas, el plazo de ejecución del convenio en cita terminó el día 30 de diciembre de 2022, razón por la cual, el plazo para adelantar la liquidación de mutuo acuerdo venció el día 30 de junio de 2025 toda vez que, transcurrieron 30 meses siguientes a su terminación; además, por el paso del tiempo acaeció la caducidad de la acción de controversias contractuales establecida en el CPACA.

Dicho esto, se puede concluir, que no se realizó la liquidación del convenio dentro del término pactado y establecido en la Ley.

#### V. DISPOSICIONES:

En virtud de lo anterior y sin perjuicio de las responsabilidades que deban asumir los funcionarios y contratistas que dieron lugar a la pérdida de competencia para liquidar el convenio objeto de cierre se dispone:

1. De acuerdo con lo establecido en la Ley General de Archivos 594 de 2000, se ordena el ARCHIVO del expediente del Convenio No. 050 DPS de 2022.
2. Remitir la presente acta al GIT Instrucción de Control Interno Disciplinario y a la Oficina Asesora de Planeación — GIT Mejoramiento continuo.



Prosperidad Social

Acta de cierre de expediente contractual  
por pérdida de competencia

Código: F-GC-11

Proceso: Gestión Contractual

Versión: 4

Página 4 de 4

**VI. DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE ACTA:**

- Solicitud de cierre de expediente mediante memorando No. M-2026-10115-018734 de fecha 23 de abril de 2026.
- Informe de cierre contractual de febrero de 2026, debidamente suscrito por la supervisora.
- Expediente digital con la documentación soporte de la presente acta de cierre.

Para constancia se firma el **04 MAY 2026**

**LUISA FERNANDA PERDOMO AVILÉS**  
Jefe Oficina de Contratación  
Departamento Administrativo para la Prosperidad Social

Copia: Yofran Mauricio Silva G. — GIT Instrucción de Control Interno Disciplinario  
Copia: Jenny Paola García Méndez — GIT — Mejoramiento Continuo

Elaboró: Jairo H. Bustos Espinosa — Contratista - GIT Gestión Post Contractual

Revisó: María M. Rojas Moreno — Profesional especializada - GIT Gestión Post Contractual

Revisó: Jimena Aranguren Leguizamón — Coordinadora — GIT Gestión Post Contractual